

**VISTO**

El expediente N° 15601-0001828-0 del SIE correspondiente al registro de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) en cual consta solicitud del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe en relación al Registro de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria (ReLCA), y;

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Decreto Provincial N° 2131/09 se estableció el Registro de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria (ReLCA) con el carácter de voluntario;

Que, en particular, el ReLCA es un sistema que integra a todos los laboratorios de análisis de la actividad pública y privada que realizan ensayos analíticos vinculados a los diferentes eslabones de la cadena agroalimentaria;

Que los laboratorios inscriptos en el registro antes referido desarrollan e implementan las Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) las que son reconocidas internacionalmente para asegurar la calidad de las determinaciones que se realizan en los mismos;

Que, en fecha 27/13/13, el Colegio de Médicos Veterinarios de la Provincia de Santa Fe presentó una solicitud en el Ministerio de Salud y en el de Producción organismo informando la necesidad de contar con un instrumento legal que permita contar con un registro único obligatorio de todos los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un profesional debidamente matriculado en el Colegio antes citado

Que, en consecuencia, por medio de la Disposición N° 015/13 de esta Agencia se estableció como obligatoria la inscripción en el ReLCA de los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un Médico Veterinario matriculado en el Colegio antes referido;

Que, por otro lado, en fecha 22/12/14 el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe presentó una solicitud en el organismo informando la necesidad de contar con un instrumento legal que permita contar con un registro único obligatorio de todos los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un profesional debidamente matriculado en el Colegio antes citado;

Que esta Agencia considera procedente y positivo implementar la solicitud de establecer un registro único para los profesionales referidos;

Que, sin dudas, la participación de los colegios profesionales como organismos responsables en la tarea de auditar de manera permanente dentro de un sistema descentralizado brinda mayor operatividad a este registro;

Que resulta conveniente que todos los laboratorios que realicen ensayos procedentes de establecimientos de la Provincia de Santa Fe y aunque los mismos se encuentren radicados en otras provincias, se inscriban en un registro único y obligatorio;

*Santa Fe, “Cuna de la Constitución Nacional”*

**POR ELLO**

**EL SECRETARIO DE LA AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN  
USO DE SUS FACULTADES**

**DISPONE**

**Artículo 1º.-** Establécese como obligatoria la inscripción en el Registro de Laboratorios de la Cadena Agroalimentaria (ReLCA) de los laboratorios que cuenten con la Dirección Técnica de un profesional debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe.

**Artículo 2º.-** Determinécese que toda prueba emitida por los laboratorios inscriptos en el Registro de Laboratorio de la Cadena Agroalimentaria (ReLCA) tendrán el carácter de análisis oficiales.

**Artículo 3º.-** Elévese al Ministro de Salud de la Provincia de Santa Fe el presente acto para su respectiva homologación.

**Artículo 4º.-** Comuníquese, publíquese, archívese.

FDO: DR. MARCOS S. MONTEVERDE – SECRETARIO – AGENCIA SANTAFESINA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA